



SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPTO. DE PROCESOS Y NORMAS ADUANERAS

Resolución Exenta N°

1771

Valparaíso,

19 ABR. 2018

VISTOS:

La Resolución N°1300 de 14.03.2006 de esta Dirección Nacional, que sustituyó el Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución N°6139 de 03.11.2011 del Director Nacional de Aduanas, que pone en vigencia el sistema de regímenes suspensivos.

La Resolución N°7955 de 21.12.2015 del Director Nacional de Aduanas, que pone en vigencia la tramitación vía web en forma opcional, de la Solicitud de Declaración de Admisión Temporal de Efectos de Turistas", y "Solicitud de Declaración de Admisión Temporal de Aeronaves Civiles".

La Resolución N° 6685 de 13.11.2017 del Director Nacional de Aduanas, que pone en vigencia la tramitación vía web en forma opcional de la "Solicitud de Declaración de Salida Temporal de Efectos de Turistas".

El Oficio Circular N°206 de 08.06.2015 de la Subdirectora Técnica, que pone en vigencia el sistema DATAC y DATET para todas las Aduanas del país a partir del 01 de julio del 2015.

El Oficio Circular N°486 de 24.11.2017 de la Subdirectora Técnica, el cual imparte instrucciones a los Directores Regionales y Administradores de Aduana para el uso del nuevo módulo DSTET incorporado en el sistema de regímenes suspensivos.

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Aduanas ha desarrollado un sistema computacional para el control de los regímenes suspensivos, entre ellos de Admisión y Salida Temporal de Efectos de Turistas.

Que, se ha puesto a disposición en la página web de este Servicio el link para agilizar sus trámites aduaneros respecto de la "Solicitud de Declaración de Admisión Temporal de Efectos de Turistas" y "Solicitud de Declaración de Salida Temporal de Efectos de Turistas" para todo público.

Que, en virtud de lo anterior se hace necesario actualizar el Compendio de Normas Aduaneras y los Anexos respectivos, y



TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4°, numerales 7° y 8° del D.F.L. N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio y la Resolución N° 1600 del año 2008, de la Contraloría General de la República sobre la exención del trámite de Toma de Razón, dicto lo siguiente:



Servicio Nacional de Aduanas, Chile
Plaza Sotomayor N° 60,
Valparaíso / Chile
Teléfono (32) 2134571



RESOLUCIÓN:

I.- MODIFÍQUENSE los numerales 17.10.3.3 y 17.10.3.4 del Capítulo III del C.N.A., como a continuación se indica:

17.10.3.3 El viajero deberá acudir de manera presencial a la Aduana que ejerza jurisdicción en el punto de ingreso al territorio nacional junto con la mercancía para efectos de solicitar la declaración de admisión temporal de efectos de turistas.

En caso que desee anticipar el trámite deberá ingresar en la página web de este Servicio en la sección trámites en línea, en el link "Solicitud de Declaración de Admisión Temporal de Efectos de Turistas" e ingresar los datos solicitados. Una vez registrados, el documento debe ser impreso y presentado en el punto de control de la Aduana de ingreso junto con la mercancía previamente identificada.

En consecuencia, si la información registrada coincide con la mercancía el funcionario de Aduanas designado para esos efectos, procederá a aprobar la solicitud en el sistema, el cual otorgará el número para la declaración.

17.10.3.4 Emitida la declaración, se estampará un timbre en el pasaporte con la siguiente leyenda:

"D.A.T.E.T. N°.....
Presentar esta Declaración en Aduana antes de salir al exterior"

Una copia de la declaración le será entregada al viajero y el original quedará en posesión de la Aduana, la cual contiene el nombre completo, firma y timbre del funcionario de Aduana, entendiéndose con este acto autorizada la admisión temporal.

Las mercancías podrán ser objeto de revisiones selectivas por parte del Servicio y les serán aplicables las normas de control y vistos buenos que rijan al momento del ingreso y posterior salida del país.

El plazo de vigencia para retornar la mercancía amparada por la declaración es de 90 días corridos desde su fecha de ingreso al país, siendo prorrogable con justificación, hasta el mismo plazo original.

II.- MODIFÍQUENSE los numerales 17.4.3 y 17.4.4 del Capítulo IV del C.N.A., como a continuación se indica:

17.4.3 El viajero deberá acudir de manera presencial a la Aduana que ejerza jurisdicción en el punto de salida del territorio nacional junto con la mercancía para efectos de solicitar la declaración de salida temporal de efectos de turistas.

En caso que desee anticipar el trámite deberá ingresar en la página web de este Servicio en la sección trámites en línea, en el link "Solicitud de Declaración de Salida Temporal de Efectos de Turistas" e ingresar los datos solicitados. Una vez registrados, el documento debe ser impreso y presentado en el punto de control de la Aduana de salida junto con la mercancía previamente identificada.

En consecuencia, si la información registrada coincide con la mercancía el funcionario de Aduanas designado para esos efectos, procederá a aprobar la solicitud en el sistema, el cual otorgará el número para la declaración.



Servicio Nacional de Aduanas, Chile
Plaza Sotomayor N° 60,
Valparaíso / Chile
Teléfono (32) 2134571



17.4.4 Emitida la declaración, se estampará un timbre en el pasaporte con la siguiente leyenda:

“D.S.T.E.T. N°.....
Presentar esta Declaración en Aduana al retornar al país”

Una copia de la declaración deberá ser entregada al viajero y el original quedará en posesión de la Aduana, la cual contiene el nombre completo, firma y timbre del funcionario de Aduana, entendiéndose con este acto autorizada la salida temporal.

Las mercancías podrán ser objeto de revisiones selectivas por parte del Servicio y les serán aplicables las normas de control y vistos buenos que rijan al momento de la salida y posterior ingreso al país.

El plazo de vigencia para retornar la mercancía amparada por la declaración es de 180 días corridos desde su fecha de salida efectiva del país, siendo prorrogable con justificación, hasta por el mismo plazo original.

En la Aduana Metropolitana, se podrá utilizar un sello que identifique las mercancías de efectos de turistas que salen temporalmente del país.

III.- REEMPLÁZASE los Anexos 46 y 29 del C.N.A., correspondiente a “Declaración de Salida Temporal de Efectos de Turistas” y “Declaración de Admisión Temporal de Efectos de Turistas”, respectivamente por los que se adjuntan a la presente resolución.

IV.- Como consecuencia de lo anterior, sustitúyase las siguientes hojas: CAP. IV-58, CAP. IV-59 y CAP.III-70 del C.N.A., por las que se adjuntan a la presente resolución.



PABLO IBAÑEZ BELTRAMI
Director Nacional de Aduanas (S)

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.



GLH/KCI/PSS/KCZ

Av. Arturo Alessandri
Unidades Técnicas
Santiago - Oficina: DINA
Comisaría Aduanera de Chile A.G.
Avenida A-2
Oficina de Inspección

25833



Servicio Nacional de Aduanas, Chile
Plaza Sotomayor N° 60,
Valparaíso / Chile
Teléfono (32) 2134571